



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO
CORREO ELECTRONICO: karenarevalo488@gmail.com
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2017-00114-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ENERO DE 2022

En atención al informe secretarial se dispone requerir al señor pagador de carbones Cúcuta, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante nuestro oficio N° 1684 de 30 de noviembre de 2021.

Envíese oficio al pagador a través del juzgado

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO 13 de fecha 27/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b7f7171ea45ed3b72ab95bd24ddd0fa604575373125ade12aab9fce30a1057**

Documento generado en 26/01/2022 04:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINFA ROSA AREVALO DURAN
DEMANDADO: CESAR EDUARDO LOBO TIRIA
RADICACION: 5400131600052018-00211-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

El poder conferido insuficiente.

Dentro del escrito del poder conferido, se manifiesta que la señora Ninfa Rosa Arévalo Durán actúa en nombre propio, cuando lo correcto es indicar que actúa en representación del alimentante en este caso Camilo Andres.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad (Arts. 82.4 y 88.3 CGP).

Las pretensiones deben ir plenamente enumeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde la suma de dinero relacionada. (Cuota de alimentos individualizada), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionar al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que informe cuantos hijos menores de edad tiene el demandado y cuantos mayores de edad y que estén obligado a suministrar alimentos, lo anterior, a efectos de regular y proporcionar la medida cautelar solicitada.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de todas las



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

partes, indicando la ciudad a la que corresponden, en el presente caso la dirección exacta de notificación de la parte pasiva, por cuanto se hace alusión a Bucaramanga como dirección laboral. De la misma manera se debe indicar su correo electrónico, en caso de no tener o desconocerse así se debe manifestar.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO 13 de fecha 27/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0f56b0ad007faeb8a401cbbb0e3a648f7d543e1aa19ad3ae371ffa1b8906d1**

Documento generado en 26/01/2022 04:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

**DEMANDANTE: DEYANISA GONZALEZ SIERRA y JESUS ENRIQUE
MESA BERMON**

RADICACION: 5400131100052019 0011100

FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad conyugal conformada por los señores Deyanisa González Sierra y Jesús Enrique Mesa Bermón, disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 13 de fecha **27/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dd3bdbb29487c26c03c5ae28f644d0fda8c469f9c52f115b531db96ced38bd**

Documento generado en 26/01/2022 08:03:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ RAMIREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPULVEDA
RADICACION: 54001316000520210035000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, el Despacho, ordena requerir a la señora María del Rosario Álvarez Ramírez a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 13 de fecha **27-01-2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521dc499e0c1f827f310c4c2f5ef1fb75c4b0473e928f728a24a07f016b79f7**

Documento generado en 26/01/2022 08:03:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA LILIANA CHACON GOMEZ
Correo electrónico: karentabares2021@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
Correo Electrónica: zandra48@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS JAVIER TABARES GARCIA
Correo electrónico: javiertabares1982@hotmail.com
RADICACION: 5400131600052021-00389-00
APODERADO DDO: Dr. DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ
Correo electrónico: bernardobetancurt@gmail.com
DEFENSORA DE FAMILIA Dra. MARTHA BARRIOS QUIJANO
ASUNTO: ADICION FALLO
FECHA: 26 de Enero del año 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

De conformidad con lo establecido en el art. 287 del C.G. del P. expresa que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Este Estrado Judicial adiciona de oficio la sentencia dictada en audiencia de la fecha, en el sentido de incluir el numeral Décimo del resuelve, de la sentencia, sobre la custodia de las tres hija del demandado, dejando claro que en las consideraciones si se resolvió, se procede a corregir el error involuntario, quedando el numeral Decimo del acta de la sentencia proferida hoy en audiencia así: **DECIMO: CUSTODIA Y CUIDADOS PEROSNALES**, de las niñas KAREN JULIANA, ANA MILENA Y ELIANA SOFIA TABARES CHACON, quedaran en cabeza de la madre la señora SONIA LILIANA CHACON GOMEZ identificada con la C.C. N° 60375939.

Lo anterior, obedece a un error involuntario, presentado al momento de realizar el proyecto de la sentencia proferida en audiencia y, por tal razón se procede a dictar sentencia Complementaria al respecto, de conformidad por el precitado art. 287 del Estatuto General del Proceso, estipula que las adiciones se aplican en este caso a pesar de resolverse sobre la custodia de las hijas en las consideraciones, no se incluyó en un numeral del resuelve, se cometió el yerro al no incluir el numeral de la custodia que ya había sido resuelto en las consideraciones del fallo, se procede a su adicción.

En mérito de los expuesto

En virtud y en mérito de lo expuesto **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el yerro cometido, ADICIONAR el numeral DECIMO del resuelve del acta de sentencia proferida hoy en audiencia del proceso de la referencia, el cual quedará así: **DECIMO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, de las niñas KAREN JULIANA, ANA MILENA Y ELIANA SOFIA TABARES CHACON, quedaran en cabeza de la madre la señora SONIA LILIANA CHACON GOMEZ identificada con la C.C. N° 60375939.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente sentencia complementaria haga parte de una sola unidad procesal, junto con el acta de fecha 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

TERCERO: De igual manera envíesele copia de este auto a los correos electrónicos aportados por los abogados y las partes: zandra48@hotmail.com; bernardobetancurt@gmail.com; karentabares2021@gmail.com; javiertabares1982@hotmail.com, martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 13 de fecha **27/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3faf737a1fa6315449979bcc2af93caa8ad663a47e58744609b5ac1c897a6d7**

Documento generado en 26/01/2022 04:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NEYLA RODRIGUEZ RINCÓN

DEMANDADO: OSQUEIMER FONSECA DE ARCO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00529-00

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada señor Osqueimer Fonseca De Arco, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado a través del correo martha.barrios@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 13 de fecha **27/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68404b6815465393a9db1f3c05ae0c24499acb0b273cd7e194de3d88405ff39a**

Documento generado en 26/01/2022 08:03:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SHIRLY DANIELA FLOREZ HURTADO
SARA VIVIANA HURTADO BARON,
(en representación de su menor hijo)
CAUSANTE: JOSE HERIBERTO FLOREZ ACOSTA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00555-00.
FECHA: 17 de enero de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410c2d53c3cb234a0f710cfafbdb3f8a42519e69cef903529639bb9746783575**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERCEDES TOVAR y VICENTA TOVAR
Correo electrónico: belenasr@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. KAREN ELENA VILLAMIZAR RUIZ
Correo Electrónica: mercedesyvicentatovar@outlook.com
DEMANDADO: LEONEL FERNANDO CASTRO TOVAR
Correo electrónico: angelguz4@gmail.com
RADICACION: 54001316000052022-0002000
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ENERO de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y de la demanda procedente del juzgado segundo de familia de Neiva por el factor de competencia se dispone:

Avóquese conocimiento de la demanda de fijación de cuota de alimentos para mayores proveniente del juzgado segundo de familia de Neiva . Huila , en el estado procesal en el que se encuentre.-

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. –

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, de la demandada, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Falta la dirección de la apoderada por cuanto no es de recibo que la dirección de la demandante sea la misma de la apoderada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 013 de fecha 27/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7cc0a207c95984122eab318dc3c1d1bb893ebbca81606ae58634110b8ca76f**

Documento generado en 26/01/2022 04:22:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANETH SALDAÑA QUICENO
C.C.N° 1054541375
Correo electrónico: yasaqui16@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. YENNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ
Correo Electrónica: abogadandrearodriguez@gmail.com
DEMANDADO: RAMÓN JAVIER MENDOZA FAJARDO
C.C.CN° 1090422132
Correo electrónico: monraramefamendoza@hotmail.com
RADICACION: 54001316005202200002100
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ENERO de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Las pretensiones primera no es una pretensión, es una solicitud, es una medida que no tiene que ser dirigida en esta clase de procesos, ya que no se trata de un proceso ejecutivo de alimentos.-

La pretensión quinta tampoco es una pretensión, es una solicitud especial

Se le recuerda a la profesional del derecho que este proceso es de fijación de alimentos y no ejecutivo de cuota de alimentos por lo que no se solicitan medidas cautelares si no especial de alimentos provisionales.-

Falta que se establezca el nombre completo de las partes y el municipio a que pertenecen las direcciones, de la demandada, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER al Dra. YENNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 013 de fecha 27/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda09a6ff2f9fc6dfed959108eef530bb960784736a32b6b88e1294c7607db6**

Documento generado en 26/01/2022 04:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: EDWIN DURAN PEÑARANDA
DEMANDADO: DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ
RADICACION: 5400131600052022 00022 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, expresando la identificación de las partes, así como la fecha exacta de celebración del matrimonio, por cuanto se observa que no coincide con la del registro civil de matrimonio aportada.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Anderson Torrado Navarro para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 13 de fecha **27/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341724d3b144278a1da1751f3f4a44d36f437b8d08867f1a8ca550f82368fd54**

Documento generado en 26/01/2022 08:03:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>